



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 02 de febrero de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Carlos Enrique Arroyave Agudelo.
Demandada	Consorcio CCC Ituango integrado por Camargo Correa Infra Proyectos S.A., Coninsa Ramón H S.A., Constructora Concreto S.A.
Radicado	2021-443
Auto Interlocutorio	100
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, al presentar las siguientes falencias.

1. En el hecho segundo de la demanda se indica que la aducida relación laboral fue entre el 07 de diciembre de 2015 y 28 de febrero de 2018, pero en el hecho noveno indica que la relación laboral finalizó el 30 de enero de 2019; así mismo en la pretensión primera se solicita se declare la existencia de un contrato de trabajo entre el 10 de agosto de 2015 y 30 de enero de 2019, no siendo claros los extremos temporales.
2. En la pretensión segunda se incluyen fundamentos de derecho, y consideraciones personales sin ser el acápite para ello.
3. No se indican los fundamentos de hecho de la pretensión segunda.
4. En la pretensión cuarta se solicita condenar a la reliquidación de las cesantías, vacaciones, primas de servicio legal, horas extras y demás conceptos, sin indicar los fundamentos de hecho.
5. No relaciona como prueba documental lo correspondiente a páginas 14, 23 a 35 del documento PDF.
6. No se allegan certificados de existencia y representación legal de las demandadas.

Deberá allegar dichos certificados con no más de tres meses de expedición.
7. No se acredita el envío simultaneo con la presentación de esta demanda de copia de la misma y sus anexos a la parte demandada.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Carlos Enrique Arroyave Agudelo contra Consorcio CCC Ituango integrado por Camargo Correa Infra Proyectos S.A., Coninsa Ramón H S.A., Constructora Concreto S.A., para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por las demandadas para recibir notificaciones.

Tercero. Reconocer personería al doctor Luis Hernán Rodríguez Ortiz, identificado con CC. 3.513.824 y portadora de la TP. 56.514 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 014 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 3 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
--